



SUBDIRECCION GENERAL AREA DE GESTION AMBIENTAL  
COORDINACION SUB AREA JURIDICA AMBIENTAL

**AUTO No 003**

Valledupar, 3 de febrero de 2015

"Por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental para verificar la viabilidad de otorgar autorización de ocupación de cauce y de aprovechamiento forestal, solicitadas por el CONSORCIO PUEBLO BELLO con identificación tributaria No 900-654551-8, para el tramo que va desde la abcisa K17+760 hasta la K30+000, para el proyecto denominado REHABILITACION Y/O PAVIMENTACION DE LA VIA ZANJON- PUEBLO BELLO EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR".

El Subdirector General del Área de Gestión Ambiental y el Coordinador de la Sub-Área Jurídica Ambiental, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General de Corpocesar mediante Resoluciones No. 098 y 097 del 7 de julio de 1999 respectivamente, modificadas parcialmente por los actos administrativos números 115 y 150 de 1999

CONSIDERANDO

Que el señor ANGEL ALBERTO RINCON LINAJE identificado con la CC No 8.853.611, obrando en calidad de Representante Legal del CONSORCIO PUEBLO BELLO con identificación tributaria No 900-654551-8, solicitó a Corpocesar autorización de ocupación de cauce y permiso de aprovechamiento forestal en "el tramo que va desde la abcisa K17+760 hasta la K30+000", para el proyecto denominado "REHABILITACION Y/O PAVIMENTACION DE LA VIA ZANJON- PUEBLO BELLO EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR".

Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

- 1- Copia del documento de Conformación del Consorcio, integrado por Odeka S.A.S; Angel Rincón Barón y Cía Ltda; R&R Ingeniería de Proyectos S.A.S. Acredita que el representante es el señor ANGEL ALBERTO RINCON LINAJE identificado con la CC No 8.853.611.
- 2- Formulario de Solicitud de Autorización de Ocupación de Cauce.
- 3- Formulario de Solicitud de Autorización de Aprovechamiento Forestal Unico.
- 4- Formulario de Registro Único Tributario.
- 5- Copia de oficio calendado el 16 de octubre de 2014, suscrito por el doctor ALVARO ECHEVERRY LONDOÑO en calidad de Director de Consulta Previa del Ministerio del Interior, dirigido al Secretario de Ambiente Departamental doctor ANDRES FELIPE MEZA ARAUJO, en el cual señala lo siguiente: **"Teniendo en cuenta la información allegada por el solicitante, se evidencia claramente que se trata de una actividad o conjunto de actividades encaminadas a la rehabilitación y mejoramiento de una vía ya existente. Por tal razón se concluye que el área a ejecutar no será sujeta a procesos de ampliación o nuevas obras sobre terrenos no intervenidos, razón por la cual con este proyecto no se generarán afectaciones directas sobre las áreas que registran presencia de comunidades étnicas. Así las cosas para el caso en particular del proyecto rehabilitación y/o pavimentación de la vía Zanjón Pueblo Bello en el departamento del Cesar, no requiere adelantar del proceso de consulta previa teniendo en cuenta que se trata del mantenimiento y rehabilitación de la malla vial existente lo que no implica la construcción de nuevas obras, tal y como lo consagra el artículo 3 numeral b de la Directiva Presidencial 01 del 26 de marzo 2010, que señala "actividades para el mantenimiento de la malla**

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos 5748960 - 018000915306

Fax: 5737181





**SUBDIRECCION GENERAL AREA DE GESTION AMBIENTAL  
COORDINACION SUB AREA JURIDICA AMBIENTAL**

Continuación **Auto No 003 del 3 de febrero de 2015** por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental para verificar la viabilidad de otorgar autorización de ocupación de cauce y de aprovechamiento forestal, solicitadas por el CONSORCIO PUEBLO BELLO con identificación tributaria No 900-654551-8, para el tramo que va desde la abcisa K17+760 hasta la K30+000, para el proyecto denominado REHABILITACION Y/O PAVIMENTACION DE LA VIA ZANJON-PUEBLO BELLO EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR.

-----2

**vial existente , siempre y cuando se surta concertación de los planes de manejo para mitigar los impactos de los trabajos específicos en los tramos que puedan afectar a los grupos étnicos”.**

- 6- Copia del Contrato de Obra No 2013-012-0950 cuyo objeto es REHABILITACION Y/O PAVIMENTACION DE LA VIA ZANJON- PUEBLO BELLO EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR, suscrito con el Departamento (Secretaría de Infraestructura de la Gobernación del Cesar)
- 7- Copia de la Resolución No 1274 del 6 de agosto de 2014 emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por la cual se modifica la Resolución No 1527 de 2012, a través de la cual se listan las actividades de bajo impacto ambiental y que generen beneficio social, que se puedan desarrollar en áreas de reserva forestal sin necesidad de sustracción.
- 8- Copia del oficio radicado ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible , en desarrollo de lo dispuesto en la resolución No 1274 de 2014, emanada de dicho Ministerio
- 9- Copia del concepto emitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en torno a “ si el proyecto vial “Rehabilitación y/o Pavimentación de la Vía Zanjón Pueblo Bello en el Departamento del Cesar” se traslapa con áreas de Reservas Forestales Nacionales”.
- 10- Certificación suscrita por el Cabildo Gobernador Arhuaco del Resguardo Arhuaco de La Sierra Nevada de Santa Marta, señor Rogelio Mejía Izquierdo, en la que indica que “ el Departamento del Cesar presentó el proyecto: “REHABILITACION Y/O PAVIMENTACION DE LA VIA ZANJON- PUEBLO, jurisdicción del Municipio de Pueblo Bello, hizo la respectiva concertación con la comunidad indígena y expedición del concepto previo, el cual luego de haber sido considerado fue de carácter favorable para la ejecución mencionada de la obra”.
- 11- Información y documentación soporte de la petición

En virtud de lo pedido, el despacho puntualiza lo siguiente:

1. Por mandato del Artículo 102 del Decreto 2811 de 1974, “quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.”
2. Al tenor de lo reglado en el Artículo 123 del Decreto Ibidem “en obras de rectificación de cauces o defensa de los taludes marginales, para evitar inundaciones o daños en los predios ribereños, los interesados deberán presentar los planos y memorias necesarias”.
3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del decreto en mención, “sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo”.
4. A la luz de lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 1541 de 1978, se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias.
5. Por expresa disposición del artículo 30 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales tienen por objeto, la aplicación de las disposiciones legales vigentes sobre disposición, administración, manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables y del medio ambiente.





**SUBDIRECCION GENERAL AREA DE GESTION AMBIENTAL  
COORDINACION SUB AREA JURIDICA AMBIENTAL**

Continuación **Auto No 003 del 3 de febrero de 2015** por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental para verificar la viabilidad de otorgar autorización de ocupación de cauce y de aprovechamiento forestal, solicitadas por el CONSORCIO PUEBLO BELLO con identificación tributaria No 900-654551-8, para el tramo que va desde la abcisa K17+760 hasta la K30+000, para el proyecto denominado REHABILITACION Y/O PAVIMENTACION DE LA VIA ZANJON-PUEBLO BELLO EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR.

-----4

6. El literal A del Artículo 5 del Decreto 1791 de 1996 define el aprovechamiento forestal único, como aquellos que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en Estudios Técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social.
7. Por mandato del Artículo 17 del decreto 1791 de 1996, los Aprovechamientos forestales en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización. De igual manera señala el Artículo 14 del decreto 1791 de 1996, que los Aprovechamientos forestales en terrenos de dominio público se adquieren mediante permiso.
8. A la luz de lo dispuesto en el Artículo 33 del Decreto en mención, de todo acto que de inició o ponga término a una actuación administrativa relacionada con el tema de los bosques o de la flora silvestre, se deberá enviar copia a la Alcaldía Municipal correspondiente para que sea exhibida en un lugar visible de esta. En el caso sub.-examine, la documentación allegada indica que el sitio del proyecto corresponde a jurisdicción del municipio de Pueblo Bello Cesar.
9. Los trámites de autorización de ocupación de cauce y de aprovechamiento forestal se encuentran delegados por la Dirección General de Corpocesar en la Coordinación de la Sub Área Jurídica Ambiental y en la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental respectivamente. Por economía procesal los trámites se adelantarán de manera conjunta. (Art 3 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).
10. Por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos". Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá:  
a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración." Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos 5748960 - 018000915306

Fax: 5737181





**SUBDIRECCION GENERAL AREA DE GESTION AMBIENTAL  
COORDINACION SUB AREA JURIDICA AMBIENTAL**

Continuación **Auto No 003 del 3 de febrero de 2015** por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental para verificar la viabilidad de otorgar autorización de ocupación de cauce y de aprovechamiento forestal, solicitadas por el **CONSORCIO PUEBLO BELLO** con identificación tributaria No 900-654551-8, para el tramo que va desde la abcisa K17+760 hasta la K30+000, para el proyecto denominado **REHABILITACION Y/O PAVIMENTACION DE LA VIA ZANJON-PUEBLO BELLO EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR.**

4

de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de evaluación ambiental determina un valor a cancelar de \$ 2.465.046. Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS									
Item/Co	Categoría	Valor	Unidad	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total	Viáticos	Subtotal	Subtotal
1	6	\$ 4.015.000	1	0,5	0,1	0,12	\$ 195.358	\$ 97.679	\$ 590.429
1	6	\$ 4.015.000	1	0,5	0,1	0,12	\$ 195.358	\$ 97.679	\$ 590.429
1	6	\$ 4.015.000	1	0,5	0,1	0,12	\$ 195.358	\$ 97.679	\$ 590.429
<b>Subtotal</b>									
1	6	\$ 4.015.000	0	0	0,05	0	0	0	\$ 200.750
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)									\$ 1.972.037
(B) Gastos de viaje									\$ 0
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0
Costo total (A+B+C)									\$ 1.972.037
Costo de administración (25%) = (A+B+C) x 0.25									\$ 493.009
<b>VALOR TABLA ÚNICA</b>									<b>\$ 2.465.046</b>
(1) Resolución 747 de 1998. Mintransporte.									
(1) Viáticos según tabla MADS									

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2014), Folios No. 17 y 76	\$ 20.500.865.294
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 616.000
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B) = No de SMMLV	33.281
D) Vr. Del SMMLV. Año actual (2015)	\$ 644.350
E) Costo actual proyecto (Año actual) = Número de salarios vigentes correspondientes al valor inicial del proyecto x Vr. SMMLV (C x D)	\$ 21.444.371.026
F) Número Actual de salarios = Vr. Actual del proyecto/ Vr. Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (E/D) = No de SMMLV	33.281
De conformidad con el Artículo 96 de la ley 633 de 2000, cuando el proyecto sea igual o mayor de 2115 SMMV, se aplicarán las siguientes reglas:	
1. Aquellos que tengan un valor de dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto seis por ciento (0.6%).	128.666.226,16
2. Aquellos que tengan un valor superior a los dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes e inferior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto cinco por ciento (0.5%).	107.221.855,13
3. Aquellos que tengan un valor superior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes, tendrán una tarifa máxima del cero punto cuatro por ciento (0.4%).	85.777.484,11
<b>TARIFA MAXIMA A APLICAR:</b>	

